



**RESOLUCIÓN N° 612
DEL 27 DE MARZO DE 2023
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día veintitrés (23) de enero del año dos mil Veintitrés (2023), el señor **JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.526.520**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó aprovechamiento forestal de árboles aislados, del predio rural denominado **1) LOTE 5 VEREDA TOLON, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-174105** y ficha catastral **000100000001050500000000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **E00644-23**.

El día 23 de enero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-020-23-01-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 01 de febrero de 2023, al señor **JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.526.520**, en calidad de **PROPIETARIO**. Así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 03 de febrero de 2023, profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 65704, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA:

Mediante Radicado N° 00644 de 23 de enero de 2023, el propietario del predio Lote 5 Virgen del Pilar, presento solicitud para optar a permiso de aprovechamiento forestal de árbol aislado.

El día 3 de febrero de 2023, se realizó visita técnica al predio Lote 5 Virgen del Pilar, Vereda Murillo, del Municipio de La Tebaida.

La visita técnica fue atendida por funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la diligencia quedó registrada mediante acta de visita N° 65704 de febrero 3 de 2023.





1. DESARROLLO DE LA VISITA:

Se realizó la visita técnica al predio lote 5 Virgen del Pilar, al momento de la visita al predio, se verifico 2 árboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia Alliodora), el cual se encuentran aislados fuera del bosque natural, plantados en un área dentro del predio en relación, el cual presenta las siguientes características:

Especie: Nogal Cafetero

Nombre Cordia alliodora

Altura: 16 mts

CAP: 165 cms

Ubicación: 4°28'44,31" -75°46'55"

Especie: Nogal Cafetero

Nombre Cordia alliodora

Altura: 14 mts

CAP: 136 cms

Ubicación: 4°28'43" -75°46'55"

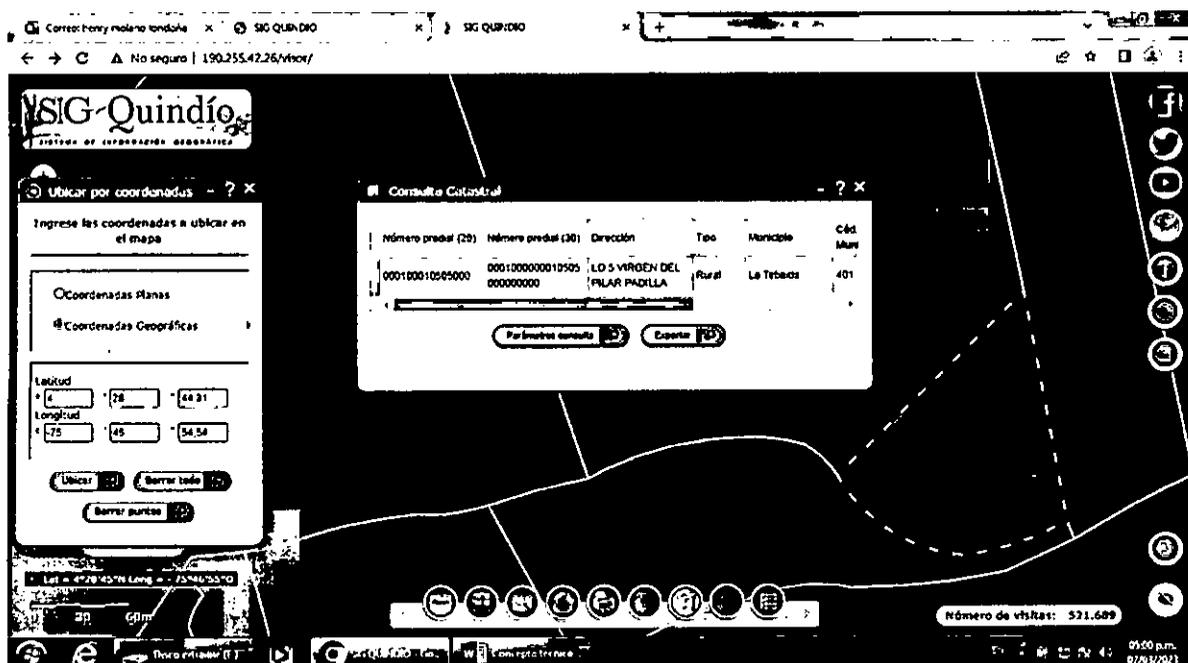
Los árboles de la especie Nogal cafetero presentan buenas condiciones tanto físicas, como fitosanitarias, buena ramificación, no se observan enfermos ni presentan daños mecánicos, sin embargo se observó desprendimiento de ramas, los arboles por su cercanía a la infraestructura de las viviendas 3 y 5 metros respectivamente, sumado a los vientos fuertes presentados en la zona y por su gran altura, y de acuerdo con lo manifestado por el propietario la caída permanente de ramas secas y caída de hojas taponan las canales de las viviendas, de igual manera en la zona se presentan vientos fuertes sumado a descargas eléctricas, lo que pone en riesgo de caída del individuo arbóreo, poniendo en riesgo a su vez tanto la integridad física de los residentes del lugar, como la infraestructura de las viviendas., por lo tanto, se solicita autorización a la Autoridad Ambiental para que se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal por solicitud **PRIORITARIA DE ARBOL AISLADO**.

Ubicación geográfica

El predio Lote 5 Virgen del Pilar está ubicado en la vereda Murillo del Municipio de la Tebaida, al ingresar las coordenadas geográficas Latitud: 4° 18' 28.44,31'' N; Longitud: -75° 46' 54.54'' O, obtenidas en campo al Sistema de Información Geográfica (SIG) del sitio donde se ubican los árboles, se identificó que el lugar corresponde a (Lote 5 Virgen del Pilar Padilla).

Imagen 1: Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación Individuos arbóreos en el predio Lote 5 Virgen del Pilar.





Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

1. INVENTARIO FORESTAL

Especies a aprovechar

Nombre común: Nogal Cafetero

Metodología General del inventario

Se realizó inventario de los individuos fustal indicado en la visita técnica, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de la especie para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de variables dasométricas, se hizo una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio del individuo y finalmente un diagnóstico general del árbol; en el inventario se tomó datos del DAP, altura total; para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico del individuo arbóreo.

Porcentaje de la muestra:

Se efectuó un muestreo de 2 árboles que corresponde al 100% del total de los individuos que se encuentran dispuestos en el predio. Se le midió el DAP, altura total.

Calculo volumen

De acuerdo a la guía de cubicación de madera (pág. 11), la fórmula propuesta para determinar el volumen de los árboles en pie es:

$$Volumen = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht \sigma hc) * f.f$$

DAP: Diámetro sobre la altura del pecho





Ht o hc: Altura total o altura comercial

f.f: factor de forma

El f.f se toma en valor de 0.6

A continuación, se presenta los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio.

Tabla 1. Datos tomados en campo

En donde:

CAP: Centímetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial m.

Tabla 2. Volumen de los arboles sujetos a tala y tasa compensatoria a pagar

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA MTS	CAP MTS	DAP MTS	DAP2	VOLUMEN TOTAL M3
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	16	165	0.52	0.26	2.079
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	14	136	0,43	0.18	1.23
TOTAL						3.31

. (Fuente: El autor, 2023.)

Tabla 3. Cálculos de las variables dasometricas por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (M3)
<i>Nogal Cafetero</i>	2	3.31
TOTAL	2	3.31

Fuente: El Autor 2.023

En donde:

VT(m3): Volumen Total

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol en el predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de la especie inventariada

COORDENADAS GEOGRAFICAS



N°	NORTE	OESTE
1	4°28'44.31"	75°46'54.54"

2. CONCEPTO TECNICO

2.1 ASPECTOS TECNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de Dos (2) árboles de la especie Nogal Cafetero el cual se encuentra establecido como árbol aislado fuera de cobertura de bosque natural, se encuentra en buen estado, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 3,31 mt³**

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita No. N° 65704 del 3 de febrero de 2023, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de Dos (02) "Individuos arbóreos", establecido como **aislado fuera de cobertura de bosque natural** según la definición incluida en el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:**

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de **regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.**

(...)

En virtud a lo anterior y desde el componente técnico, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de Dos (2) árboles aislados de la especie Nogal Cafetero (Cordia Alliodora), en un plazo de (60) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

3. MEDIDA DE REPOSICION

- Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de 1 individuo arbóreo, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra sobre zona de protección o conservación de 3 individuos arbóreos por cada árbol talado, lo que corresponde a la siembra total de 6 plántulas de diferentes especies, las cuales se adapten a las condiciones específicas del lugar.

6. ANEXOS:

RESEÑA FOTOGRAFICA



Figura N° 1 Árbol de la especie Nogal Cafetero



Figura N° 3 Árbol junto a la vivienda

Imagen 2: Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación Individuos arbóreos en el predio Lote 5 Virgen del Pilar.



SIG-QUINDIO, 2023.

Fuente,



Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°644-23 del predio denominado **LOTE 5**, ubicado en la vereda **TOLON** del municipio de **LA TEBAIDA**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los

artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No.99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III"DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.



Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

" ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Definiciones: Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo.

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

" Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada al predio LOTE 5, vereda el TOLON, área RURAL del municipio de LA TEBAIDA Quindío, según GEO PORTAL DEL IGAC Y SIG





QUINDIO se verificó que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y dentro del predio objeto de la solicitud, además el área donde se va a realizar el Aprovechamiento forestal cumple con la normatividad establecida. De acuerdo con el **Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

Así mismo, se estableció en el concepto técnico que el Aprovechamiento forestal consistente la tala de **2 árboles (NOGAL CAFETERO)**, con un volumen total de **3.31m³**, el cual no será objeto de comercialización, en un plazo de **60 días** calendario.

El destino de los productos a obtener será para uso interno del predio por tanto NO serán objeto de comercialización ni de movilización fuera del predio

Esta Autoridad Ambiental impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra sobre zona de protección ó conservación de 3 individuos arbóreos por cada árbol talado, lo que corresponde a plantar 6 plántulas de diferentes especies, que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar del mismo parque de recreación

Así mismo se debe presentar a esta Autoridad Ambiental dentro de los **60 días siguientes a la notificación del acto administrativo** el plan de compensación de especies forestales, en la cual se incluya, especies a plantar, distancias, altura de las mismas, plan de fertilización, dosis por plántula, frecuencia de aplicación, resiembra entre otras

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIALE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

• **ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al señor **JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.526.520**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó aprovechamiento forestal de árboles aislados, del predio rural denominado **1) LOTE 5, VEREDA TOLON, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-174105** y ficha catastral **000100000010505000000000**, con un volumen total de **3.31 m³**; de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 0644-23 del 25 de febrero de 2023 (Según cuadro anexo) presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **E00644-23**.

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA MTS	CAP MTS	DAP MTS	DAP2	VOLUMEN TOTAL M3
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	16	165	0.52	0.26	2.079
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	14	136	0,43	0.18	1.23
TOTAL						3.31

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



PARÁGRAFO 2: La TALA de **DOS (2)** árboles de la especie Guamo. Establecidos como arboles aislados en un plazo de (60) días calendario.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se requiere realizar mantenimiento al material vegetal plantado durante 2 años. A fin de garantizar la sostenibilidad de las especies vegetales establecidas producto de la reposición por el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal.

PARAGRAFO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener Los productos a obtener se destinarán solo para **USO AL INTERIOR DEL PREDIO.**

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL, se deberá realizar la siembra de **INDIVIDUOS ARBOREOS** por cada árbol talado cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 5. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presente informe técnico.

- Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de 2 individuos arbóreos, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra sobre zona de protección o conservación de 3 individuos arbóreos por cada árbol talado, lo que corresponde a la siembra total de 6 plántulas de diferentes especies, las cuales se adapten a las condiciones específicas del lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Presentar a la Autoridad Ambiental el **PLAN DE COMPENSACIÓN** de especies forestales, dentro de los **60 días siguientes a la notificación del acto administrativo** en la cual se incluya, especies a plantar, distancias, altura de las mismas, plan de fertilización, dosis por plántula, frecuencia de aplicación, resiembra.

ARTÍCULO QUINTO: Se deberá presentar a la Autoridad Ambiental Informe semestral del estado o desarrollo del material vegetal plantado durante dos años.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: : De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARAGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: : **NOTIFICAR** de acuerdo con la autorización establecida en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía **7.526.520**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, del predio denominado **1) LOTE 5 ubicado en la VEREDA TOLON**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** de conformidad con lo estableció en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 al correo electrónico al correo electrónico feremu@uniquindio.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez - Abogada Contratista 
Elaboro: Disnory Segura Mahecha – Abogada contratista 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

